



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	30 DE AGOSTO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ROSARIO DEPARTAMENTO DE CARAZO
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-CGR-3800-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos ordinarios de contratación con montos superiores a quinientos mil córdobas (C\$500,000.00) efectuados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de agosto del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-03-175-2024**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Evert Alejandro López Aguirre**, alcalde; **Cándida Rosa Pérez Mercado**, vicealcaldesa; **Blanca Rosa Jiménez Arias**, secretaria del Concejo Municipal; **María del Carmen Muñoz Nicaragua**, gerente municipal; **Iris de Jesús Sevilla Nicaragua**, directora administrativa financiera; **Ricardo Ismael Pon Membreño**, director de proyectos; **Derling Ramón Martínez Nicaragua**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Liseth de los Ángeles Oviedo Rodríguez**, responsable de contabilidad y presupuesto y **Cándida Rosa Ruiz Gutiérrez**, exresponsable de recursos humanos y asesoría legal, todos de la Alcaldía Municipal de El Rosario, departamento de Carazo. 3) En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) En fecha veinte de agosto del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de El Rosario,

departamento de Carazo, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que se revisó el setenta por ciento (70%) de los procesos de contratación con monto superiores a quinientos mil córdobas, compuesto de cuatro (04) procesos de contratación que corresponden a la modalidad de Compra por Cotización de Mayor Cuantía, cuyo importe total revisado asciende a la cantidad global de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CÓRDOBAS CON 50/100 (C\$ 2,588,139.50)**; y los resultados de la auditoría concluye con: **1) Conclusión Adversa:** La Alcaldía Municipal de El Rosario, departamento de Carazo no cumplió en todos los aspectos significativos con los criterios establecidos en la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, su Reglamento General y demás regulaciones aplicables, lo que se ve reflejado en los hallazgos de auditoría, siendo éstos: **a) Plan General de Adquisiciones final en el año dos mil veintitrés, no actualizado;** y **b) Falta de un espacio físico para el resguardo y custodio de los expedientes de contrataciones;** y **2) No se identificaron hechos que den origen a responsabilidades a los servidores públicos municipales de la comuna auditada.**

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de auditoría; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de El Rosario, departamento de Carazo, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen

el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, debiendo informar sobre su resultado.

#### **IV. POR LO EXPUESTO:**

Conforme los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de agosto del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-03-175-2024** derivado de la revisión a los procesos ordinarios de contratación con montos superiores a quinientos mil córdobas (C\$500,000.00), efectuados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Evert Alejandro López Aguirre**, alcalde; **Cándida Rosa Pérez Mercado**, vicealcaldesa; **Blanca Rosa Jiménez Arias**, secretaria del Concejo Municipal; **María del Carmen Muñoz Nicaragua**, gerente municipal; **Iris de Jesús Sevilla Nicaragua**, directora administrativa financiera; **Ricardo Ismael Pon Membreño**, director de proyectos; **Derling Ramón Martínez Nicaragua**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Liseth de los Ángeles Oviedo Rodríguez**, responsable de contabilidad y presupuesto y **Cándida Rosa Ruiz Gutiérrez**, exresponsable de recursos humanos y asesoría legal, todos de la Alcaldía Municipal de El Rosario, departamento de Carazo.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de El Rosario, departamento de Carazo, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en



cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos cuatro (1404) de las diez de la mañana del día catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA